

Radicado 05-001-31-05-005-2023-00107-00
Dte: María Ledy Márquez Muñoz
Ddas: Colpensiones, Colfondos, Protección
Llamada en garantía: MAPFRE Colombia vida seguros S.A.
Admite llamamiento // Admite contestaciones // Fija fecha de audiencia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (22) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del proceso promovido por **MARÍA LEDY MÁRQUEZ MUÑOZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 42.888.589, en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES–**, **COLFONDOS S.A PENSIONES Y SESANTÍAS**; advierte el Despacho que, los días 13, 14 y 15 de junio de 2023, (archivos No. 09, 10 y 12 del expediente digital), las codemandadas se pronunciaron sobre los hechos y pretensiones de la demanda, contestaciones que, se verificó, reúnen los requisitos formales establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, habiéndose formulado dentro del término señalado en el artículo 74 del citado estatuto procesal, por lo que se **ADMITEN** las mismas, teniéndose como contestada la demanda.

Con relación al **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** realizado por la **AFP COLFONDOS** (Archivo 09 Exp. Dig.) **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, a propósito de los requisitos formales enunciados en los artículos 25 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como la Ley 2213 de 2022, se evidencia que el escrito de llamamiento se encuentra ajustado al tenor de tales disposiciones normativas, por lo que este Despacho procede a su **ADMISIÓN**.

Ahora bien, teniendo en cuenta de que **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A** allegó memorial de contestación el 28 de junio de 2024, sin que, a la fecha, se haya admitido el llamamiento en garantía realizado por la **AFP COLFONDOS**, de acuerdo con el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; sin embargo, por inferencia que se realiza a partir de dicha contestación, se deberá aplicar los presupuestos del inciso 2º del artículo 301 del CGP, en el sentido de tener **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio de la demanda a la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**, desde la fecha en la que se notifique por estados el presente auto. En virtud de lo anterior, se corre traslado por un término de 10 días hábiles para que la Llamada en Garantía dé respuesta al libelo; en tal sentido podrá proceder a allegar una nueva contestación o si lo considera pertinente

Radicado 05-001-31-05-005-2023-00107-00

Dte: María Ledy Márquez Muñoz

Ddas: Colpensiones, Colfondos, Protección

Llamada en garantía: MAPFRE Colombia vida seguros S.A.

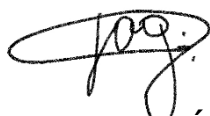
Admite llamamiento // Admite contestaciones // Fija fecha de audiencia

ratificarse en la respuesta allegada; en caso de que se abstenga de emitir una nueva respuesta el Despacho procederá al estudio de la contestación que ya fue arribada en aras de la garantía de la defensa de la citada sociedad.

Asimismo, de conformidad con lo indicado en el artículo 75 del Código General del Proceso, procede el despacho a RECONOCER la personería jurídica en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a la Dra. **SANDRA MILENA NARANJO SALAZAR**, portadora de la tarjeta profesional N° 225.677 del C.S.J, de conformidad con el poder otorgado en la Escritura Pública N° 716; de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A.** al Dr. **ELBERTH ROGELIO ECHEVERRI VARGAS** portador de la tarjeta profesional N° 278.341 del C.S.J de conformidad con el poder otorgado en la Escritura Pública N° 100; de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.** al Dr. **JOHN BUITRAGO PERALTA**, portadora de la tarjeta profesional N° 267.511 del C.S.J, de conformidad con el poder otorgado en la Escritura Pública N° 5832 y; de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A** al Dr. **GUILLERMO GARCÍA BETANCUR**, portador de la Tarjeta Profesional N° 39.731 C.S.J, de acuerdo con el poder otorgado por la señora **ALEXANDRA RIVERA CRUZ**, Representante Legal de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, de acuerdo con el Certificado emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia. (Archivo 21 – Folio 22-24)

Ahora, de acuerdo con el memorial allegado el 04 de julio de 2023 por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, la Dra. **SANDRA MILENA NARANJO SALAZAR** renunció al poder otorgado en este proceso; en consecuencia el 01 de diciembre de 2023, se allega nuevo memorial (Archivo 19 Exp. Dig.) en el cual se evidencia que la firma apoderada de la **AFP COLPENSIONES**, - CAL y NAF ABOGADOS – de acuerdo con la Escritura Pública 3.368 de la Notaría 09 del círculo de Bogotá, le sustituye poder al Dr. **MAURICIO LARA GARCÍA**, portador de la Tarjeta Profesional 273.006 C.S.J; motivo por el cual se le **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar dentro del presente trámite en calidad de apoderado sustituto de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO

JUEZ

Radicado 05-001-31-05-005-2023-00107-00
Dte: María Ledy Márquez Muñoz
Ddas: Colpensiones, Colfondos, Protección
Llamada en garantía: MAPFRE Colombia vida seguros S.A.
Admite llamamiento // Admite contestaciones // Fija fecha de audiencia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
CERTIFICÓ:
Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS N°
125 fijados en la Secretaría del Despacho, **hoy 23 de**
octubre de 2024 a las 08:00 a. m.


Luz Ángela Gómez Calderón
Secretaria

Firmado Por:
John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **9cb28654cea7586f02af05d689cc5c8d060a6d9cfa990781d7bd28e6e65e4082**
Documento generado en 23/10/2024 10:17:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>